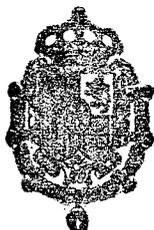


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo se exalte el celo de los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación para que hagan objeto de su preferente atención la optación de las medallas dadas para evitar y castigar la falsificación de los vinos. — Página 97.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo validez académica de asignaturas aprobadas por D. José Acuña y Gómez de la Torre en la carrera de Ingenieros de Caminos y que sean comunes á la de Arquitectura. — Páginas 97 y 98.

Otra resolviendo el expediente instruido sobre excepción de venta del ex Convento de San Teimo, de San Sebastián. — Página 98.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial los escalafones generales

de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio. — Página 98.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso á los Navegantes. — Grupo 143. — Página 98.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado. — Declarando nulo y sin ningún valor el billete número 328 de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 12 del actual. — Página 101.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 101.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. — Página 101.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. — Rectificación del crédito número 28 de la relación

8.607 publicada en la GACETA de 12 de Marzo del año próximo pasado. — Página 104

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad exterior. — Dejando sin efecto la circular de este Centro, fecha 29 de Octubre del año anterior, relativa al estado sanitario de Yokohama (Japón). — Página 104.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Hispano Americano, Banco Alemán Transatlántico y Sociedad La Urbana de Epila. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 321 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La poca intensidad en la aplicación de las distintas medidas dadas para evitar y castigar la falsificación de los vinos, contenidas en los Reales decretos de 11 de Marzo y 2 de Diciembre de 1892 y Real orden de 14 de Noviembre de 1910, ha sido causa de reclamaciones elevadas al Gobierno por viticultores y entidades de las distintas provincias de España. Y siendo necesario remediar el daño que se infiere con

ello, de un lado á la salud pública y de otro á la riqueza nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con esta fecha, se exalte el celo de V. E. para que haga objeto de su preferente atención cuanto con tan importante extremo se relaciona, y ordene lo conducente á tal fin á las Autoridades judiciales (ó gubernativas) dependientes de ese Departamento de su digno cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.

DATO.

Señores Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Acuña y Gómez de la Torre, fecha 31 de Octubre último, solicitando que se de-

clare la validez académica de las asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, y que son comunes á la de Arquitectura, para emprender el estudio y aprobación de las restantes hasta obtener el título de Arquitecto, fundando su petición en la analogía de los programas de dichas asignaturas en una y otra carrera, y de conformidad con el dictamen emitido sobre el asunto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión del 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede la validez académica de asignaturas solicitada por D. José Acuña y Gómez de la Torre que tiene aprobadas en la carrera de Ingeniero de Caminos y que sean comunes á la de Arquitectura.

2.º Se restablece en todo su vigor la doctrina establecida sobre esta materia en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública, de 9 de Septiembre de 1857, con-

si llegándose que los estudios académicos hechos en una carrera son de bono para todos los demás en que se exijan, y dándose á la presente disposición el carácter de general, debiendo atenderse á ella en lo sucesivo los distintos Centros docentes del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre excepción de venta del ex Convento de San Telmo, de San Sebastián; y

Resultando que por la Ley de 15 de Julio de 1912 se autorizó al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses procediera á enajenar en subasta pública el monte Urgull y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra, sitas al pie de dicho monte, en la calle del 31 de Agosto, con exclusión de la Torre del Vigía, la Caseta de Carabizeros y el llamado Cementerio de los Ingleses, precribiéndose además que precedería á la subasta la confirmación ó rectificación total ó parcial que el Gobierno juzgase indispensable, con vista de los varios antecedentes del asunto, así como la audiencia, si la estimaba precisa, de las Corporaciones técnicas que considerase necesario oír en la tasación de dichas propiedades para venir en conocimiento de su valor actual, verificándolo todo en un término que no excediera de tres meses:

Resultando que publicada esta Ley en la GACETA DE MADRID, acudió al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa, pidiendo que se excluyera de la venta de las propiedades sitas en el referido monte Urgull el Claustro del ex Convento de San Telmo y sus anejos, por entender que en las mencionadas edificaciones concurren circunstancias sobradas para que se conserven como monumento nacional:

Resultando que pasada la instancia de dicha Comisión á las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, ambas doctas Corporaciones fueron de opinión que en modo alguno debía ser enajenado el referido ex Convento:

Resultando que en vista de estos dictámenes, y por virtud de la petición formulada por la Comisión provincial de Monumentos de Guipúzcoa, se entabló el oportuno expediente para la declaración de monumento nacional del ex Convento de San Telmo y sus anejos, haciéndose tal declaración en Real orden de 14 de Mayo de 1913:

Resultando que el Ministerio de la Guerra notificado de esta resolución acudió al de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando que se dejara sin efecto la Real orden declarando monumento nacional el ex Convento de San Telmo y sus anejos, por tenerse que enajenar estos edificios en subasta pública, con arreglo á la Ley de 15 de Julio de 1912:

Oíó la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Vistos el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y el acuerdo del Consejo de Ministros; y

Considerando que de los términos de la Ley de 15 de Julio de 1912 se deduce claramente que la venta de los terrenos y edificios de que se trata no es obligatoria sino potestativa en el Gobierno, y que aun cuando se realice puede la Administración confirmar, en todo ó en parte, la enajenación de las propiedades enclavadas en el monte de referencia:

Considerando que por la razón indicada la Administración está facultada para segregar de la venta algunas de las propiedades anejas al monte Urgull, sin que por ello infrinja el mandato del legislador ni contraría lo por éste ordenado:

Considerando que no es necesario para suspender la enajenación, en todo ó en parte, que se acuda de nuevo á las Cortes, ya que éstas han dejado al libre arbitrio del Gobierno el resolver respecto de tales extremos lo que considere más oportuno:

Considerando que reconocido con arreglo á la citada ley que no es obligatorio, sino potestativo, en el Gobierno, enajenar el monte en cuestión, y que aun dentro del precepto legislativo cabe exceptuar de la venta una parte del mismo; quedaba por decidir únicamente si la declaración de Monumento nacional hecha por la Real orden de 14 de Mayo de 1913, y por consecuencia la excepción de venta del ex Convento de San Telmo y sus anejos, debía ó no estimarse subsistente:

Considerando que el extremo de referencia implicaba una cuestión de competencia por las distintas opiniones suscitadas en el asunto por los Ministerios de la Guerra y de Instrucción Pública y Bellas Artes, y que dicha cuestión ha sido resuelta en Consejo de Ministros, en el sentido de que proceda la excepción de venta de los edificios declarados Monumento nacional.

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con el acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el claustro, patio y anejos del ex Convento de San Telmo, de San Sebastián, declarados Monumento nacional por Real orden de 14 de Mayo de 1913, determinados concretamente por la de 11 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 25 del mismo, sean exceptua-

dos de la enajenación autorizada por la ley de 15 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio (véase Anexo núm. 2), comprendidas en la ley de 1.º de Enero del citado año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 148.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Islas de C ba Verda.*—*Isla de San Vicente.*—*Porto Grande.*—*Boya.*—Noticia Mariner's número 1.798. Londres, 1913.

Número 1.429.—Se ha fondeado una boya pintada a fajas horizontales y rematada por una mira esférica, en 5,4 metros de agua, en el extremo Oeste del banco Orontes, en las marcaciones: extremo del malecón de la Aduana, á 81º á 0,43 millas y cima de la colina de 7,2 metros, situada al SW. del varadero, á 159º.

Situación aproximada: 16º 53' 15" N. y 29º 40' 30" E. de Gw. (35º 52' 50" E. de SF.)

Piano número 10 de la sección IV.

Islas Canarias.—*Isla de Gran Canaria.*—*Puerto de la Luz.*—*Modificación del balizamiento.*—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.430.—El día 1.º de Enero de 1914 quedarán pintadas de rojo (Avi-

so núm. 1.118 de 1913) las 3 boyas que en el antepuerto, frente al castillo de Santa Catalina, señalan el veril navegable con calados de 7 metros en bajamar equinoccial.

Plano número 770 de la sección IV.
Derrotero número 41 A, página 84.

España.—Puerto de Huslea.—Modificación del balizamiento.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.431.—Ha quedado terminado el cambio de coloración de las boyas del puerto de Hueiva (Aviso núm. 1.118 de 1913).

Plano número 57 de la sección II.
Derrotero número 2, página 139.

Ría de Bayona.—Bajo de Montefarro.—Reestablecimiento del bocoy.—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 1913.

Número 1.432.—Ha sido restablecido en su emplazamiento el bocoy que marca el bajo de Montefarro, en la ría de Bayona, que había desaparecido accidentalmente (Aviso número 1.321 de 1913).

Carta número 198 A de la sección II.

Rías del Ferrol, de Aras y de Corcubión.—Cambio de coloración de las boyas.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.433.—El día 20 del corriente mes se comenzó a efectuar el cambio de coloración (Aviso núm. 1.118 de 1913) de las boyas de las rías del Ferrol, Aras y Corcubión, operación que durará a un mes próximamente.

Cartas números 129 A, 12 A y 41 a de la sección II.

Puerto de Santander. Modificación en el balizamiento.—Comandancia de Marina. Santander, 1913.

Número 1.434.—El día 2 del próximo mes de Enero de 1914 se dará comienzo a las operaciones para ajustar las boyas y balizas del puerto de Santander al nuevo Reglamento de balizamiento (Aviso núm. 1.118 de 1913).

El tiempo probable para la ejecución de esta modificación será de cuarenta y cinco días.

Plano número 663 de la sección II.
Derrotero número 1, página 290.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía de Douarnenez.—Proyecto de nueva luz en la punta Morgat.—Avis aux Navigateurs número 583/3.570 París, 1913.

Número 1.435.—En los primeros días del próximo año 1914 se encenderá en la punta Morgat la luz siguiente, que se encuentra en construcción:
Carácter: Fija, 2 sectores blancos, 1 sector rojo, 1 sector verde.

Alcance: Luz blanca, 16 millas; luz roja, 13 millas; luz verde, 11 millas.

Altura sobre la picamar: 85 metros.

Faro: Torre rectangular de 10 metros de altura, adosada a una construcción blanca, que sirve de alojamiento.

Sectores de iluminación:

FIJO BLANCO de la costa Norte de la bahía de Douarnenez a 283°.

FIJO VERDE de 283° a 303° (20°).

FIJO BLANCO de 303° a 23° (80°).

FIJO ROJO de 23° a la costa Este del cabo de la Chèvre.

Situación aproximada: 48° 13' 18" N. y 3° 29' 40" W. de Gw. (1° 42' 40" E. de SF.)

Un aviso ulterior indicará la fecha en que esta luz empieza a prestar servicio, pudiendo, sin embargo, funcionar antes temporalmente para ensayo.

Carta número 851 de la sección II.

Proximidades de Lorient.—Desaparición accidental de la boya «Bog or Robinson».—Avis aux Navigateurs número 580/3.552. París, 1913.

Número 1.436.—Ha desaparecido accidentalmente de su emplazamiento la boya negra de maers, con mira cilíndrica, *Bog or Robinson*, situada en la punta SW. de la isla Morville.

Será reemplazada en el pronto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 48' 48" N. y 3° 33' 58" W. de Gw. (2° 38' 22" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Proximidades de Brouage.—Desaparición accidental de la boya de silbato del dique Carnot.—Avis aux Navigateurs número 582/3.563. París, 1913.

Número 1.437.—Se ha ido a pique la boya roja de silbato que estaba fondeada a unos 500 metros al NNW. de la baliza luminosa del dique Carnot (Aviso número 1.307 de 1912).

Un aviso ulterior indicará la fecha en que sea reemplazada.

Situación aproximada: 50° 44' 8" N. y 1° 33' 45" E. de Gw. (7° 46' 5" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Proximidades de Calais.—Reemplazo de una boya de campana por una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 585/3.581. París, 1913.

Número 1.438.—La boya de campana NW. *des Sidons de la Rade* ha sido reemplazada por una boya negra, que lleva el número 3, luminosa, mostrando, a 3,5 metros sobre la mar, una luz fija roja, con un alcance de 4 millas.

Situación aproximada: 50° 59' 6" N. y 1° 49' 50" E. de Gw. (8° 2' 10" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Río Medway.—Barra de Shorness.—Boya luminosa de campana.—Notice to Mariners número 1.827. Londres, 1913.

Número 1.439.—Reemplazando a la boya luminosa *Outer bar*, y en el mismo emplazamiento que ésta ocupaba, se ha fondeado una boya luminosa de campana, estriada a listras verticales rojas y blancas, mostrando una luz blanca, de una oscilación cada 5 segundos.

Situación aproximada: 51° 28' 16" N. y 0° 50' 40" E. de Gw. (7° 3' E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

Proximidades de Yarmouth.—Naufragios.—Notice to Mariners número 1.782. Londres, 1913.

Número 1.440.—a) Un vaporcito, cuyos 2 palos, la chimenea y parte de la obra muerta, emergen del agua, se encuentra a pique en un punto de la rada de Yarmouth, en el punto Oeste del barco Middle Soboy, desde donde se marca el extremo exterior del matorraño Britania a 259° a unas 1,6 millas.

Situación aproximada: 52° 36' 50" N. y 1° 47' 22" E. de Gw. (7° 59' 20" E. de SF.);

b) Un vaporcito, cuyo palo y parte de la obra muerta, emergen del agua, se encuentra a pique en un punto de la rada de Gorleston, desde lo cual se marca la luz de North Jetty del puerto de Yarmouth, a 319° a unas 0,9 millas.

Situación aproximada: 52° 33' 40" N. y 1° 45' 22" E. de Gw. (7° 57' 42" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Barcos faros de Cromer Knoll y Dudgeon. Rectificaciones.—Avis aux Navigateurs número 576/3.534. París, 1913.

Número 1.441.—Las posiciones de los

dos barcos faros *Cromer Knoll* y *Dudgeon* que han sido rectificadas, son actualmente las siguientes:

Cromer Knoll, a una milla próximamente a 140° de su antigua posición.

Situación aproximada: 53° 15' 51" N. y 1° 17' 37" E. de Gw. (7° 29' 57" E. de SF.)

Dudgeon, a unas 0,75 millas a 150° de su antigua posición.

Situación aproximada: 53° 14' 2" N. y 0° 57' 33" E. de Gw. (7° 9' 53" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Holanda.—Zeeget de Terzeggaling.—Noordsegat.—Desaparición de una boya.—Avis aux Navigateurs número 599/3.662. París, 1913.

Número 1.442.—En breve será reemplazada la boya cónica núm. 1.º del Noordsegat, que ha desaparecido de su emplazamiento.

Situación aproximada: 53° 24' 7" N. y 5° 11' 57" E. de Gw. (11° 24' 17" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Swansea.—Supresión de señales horarias.—Notice to Mariners número 1.743. Londres, 1913.

Número 1.443.—Se ha suprimido la señal horaria (cañonazo), que se hacía sobre el viejo matorraño Este de Swansea.

Situación aproximada: 51° 37" N. y 3° 55' 30" W. de Gw. (2° 18' 50" E. de SF.)

Carta número 774 de la sección II.

Barco-faro «Carnarvon Bay».—Campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 575/3.523. París, 1913.

Número 1.444.—En el barco-faro *Carnarvon Bay*, se ha instalado una campana submarina que funcionará, al mismo tiempo que la sirena, en tiempo duro ó brumoso, emitiendo dos golpes seguidos de un silencio de 10 segundos.

Situación aproximada: 53° 5' N. y 4° 48' 45" W. de Gw. (1° 23' 35" E. de SF.)

Carta número 243 de la sección II.

Río Mersey.—Naufragio.—Fondeo de un barco marca y de una boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.805. Londres, 1913.

Número 1.445.—Los restos del vapor *Rissa* se encuentran, a pique, en un punto del río Mersey, desde el cual se marca el faro del extremo exterior del muelle Rock Ferry a 175° a una distancia de unas 0,6 millas.

Se ha fondeado un barco, como marca, en el extremo Norte del naufragio y en el extremo Sur, del mismo, se ha fondeado una boya luminosa, cónica, verde, marcada *Wreck*, que muestra una luz de destellos verdes.

Se recomienda a los barcos que den un buen resguardo al barco y a la boya.

Situación aproximada: 53° 23' 9" N. y 2° 59' 50" W. de Gw. (3° 12' 30" E. de SF.)

Carta número 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Puerto de Málaga.—Nueva apertura de la luz del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.446.—Desde la noche del 14 del corriente mes luce con la nueva apariencia (Aviso núm. 1.334 de 1913), la luz del faro del puerto de Málaga.

Quaderno de faros número 278.

Cartas números 117 A, 158 A y 672 y plano número 123 A de la sección III.

Derrotero número 3, tomo I, página 159.

Distrito de Tortosa.—*Levantamiento de una almadraba.*—Comandancia de Marina. Tarragona, 1913.

Número 1.447.—Ha quedado levanta da la almadraba *Cap de Terme*, que se cala en aguas del distrito de Tortosa.

Situación aproximada: 40° 58' N. y 1° 0' 40" E. de Gw. (7° 13' E. de SF.)

Carta número 838 de la sección III.

Distrito de Rosas.—*Levantamiento de una almadraba.*—Comandancia de Marina, Barcelona, 1913.

Número 1.448.—Ha quedado completa mente levanta da la almadraba *Canellas Mayores*, que se cala en aguas del distrito de Rosas.

Situación aproximada: E. W. con cabo Falconera y N. S. con cala Casellas Mayores.

Carta número 346 A de la sección III.

Mónaco.—*Puerto de Mónaco.*—*Establecimiento de una luz definitiva sobre el malecón Norte.*—Avis aux Navigateurs número 375/3.526. París, 1913.

Número 1.443.—La luz provisional fija verde que lucía sobre el malecón Norte, ha sido reemplazada por la luz siguiente, instalada sobre el morro á 12 metros de distancia del extremo visible de las cimentaciones.

Carácter: Fija verde.—ELÉCTRICA.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 15 metros.

Faro: Torre octogonal de mampostería. Situación aproximada: 43° 44' 9" N. y 7° 25' 42" E. de Gw. (13° 38' 2" E. de SF.)

Carta número 252 de la sección III.

Italia.—*Portovenchio di Piombino.*—*Luz.*—Avis aux Navigants número 288/841. Génova, 1913.

Número 1.450.—Sobre la punta de la Batería, á unos 670 metros á 14° del antiguo semáforo de Piombino, se ha encendido una luz (Aviso núm. 721 de 1913) cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 destello rojo cada tres segundos.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre la mar: 19,7 metros.

Faro: Candelabro rojo de hierro sobre terracilla cuadrada de mampostería.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Sector de iluminación: VISIBLE de 156° á 3° (207°).

Situación aproximada: 42° 55' 40" N. y 10° 32' 45" E. de Gw. (16° 45' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros página 78.

Carta número 581 de la sección III.

Túnez.—*Puerto de Bizerta.*—*Velocidad en el canal.*—Avis aux Navigateurs número 586/3.588. París, 1913.

Número 1.451.—La velocidad máxima de los buques de guerra que circulen por el canal de Bizerta, se ha fijado provisionalmente en 8 millas para los acorazados y en 10 millas para los torpederos de escuadra y otras embarcaciones.

Plano número 922 de la sección III.

Grecia.—*Golfo de Salónica.*—*Supresión de la boya del banco Vespasian.*—Avis aux Navigateurs número 582/3.566. París, 1913.

Número 1.452.—Ha sido suprimida la boya roja del banco Vespasian (Aviso número 1.221 de 1913).

Situación aproximada: 40° 30' N. y 22° 50' 15" E. de Gw. (29° 2' 35" de E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Eumantia.*—*Puerto de Constantza.*—*Modificaciones en el alumbrado.*—Avis aux Navigateurs número 578/3.542. París, 1913.

Número 1.453.—La luz blanca de ocultaciones del morro del rompeolas exterior de Constantza ha sido reforzada por la sustitución del alumbrado anterior por el eléctrico, teniendo ahora un alcance de 20 millas.

Su fase actual es la siguiente: relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos.

La luz fija blanca del cabo Constantza ha sido extinguida definitivamente.

Situación aproximada de la luz del rompeolas: 49° 9' 35" N. y 28° 41' 5" E. de Gw. (34° 53' 25" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR ROJO.—*Massawa.*—*Extinción temporal de una luz.*—Avis aux Navigants número 292/847. Génova, 1913.

Número 1.454.—Ha sido extinguida y no volverá á encenderse hasta nuevo aviso, la luz fija blanca que lucía sobre el *Bas Mutur* (ó *Mutir*) en el extremo Este de la isla Massawa.

Situación aproximada: 15° 36' 33" N. y 39° 28' 50" E. de Gw. (45° 41' 10" E. de SF.)

Carta número 554 A de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO.—*Sumatra.*—*Desembocadura del río Deli.*—*Fondo temporal de boyas y de un barco-faro.*—Avis aux Navigateurs número 575/3.528. París, 1913.

Número 1.455.—Estándose realizando trabajos de dragado en la desembocadura del río Deli, se han fondeado temporalmente, en el lado Oeste del canal, varias boyas rojas al Norte de la boya cónica blanca número 2, y una embalsación que muestra: de día, un globo negro, y de noche, una luz fija blanca, á unas 0,55 millas á 170° del barco-faro de la desembocadura.

Situación aproximada: 3° 54' N. y 98° 44' 15" E. de Gw. (104° 56' 35" E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

Estrecho de Malaca.—*Proximidades Norte del estrecho Klang.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 1.774. Londres, 1913.

Número 1.456.—Se ha fondeado una boya roja luminosa que muestra una luz blanca de una ocultación cada 9 segundos (luz, 6 segundos; ocultación, 3 segundos), en 20 metros de agua, en el canal NW. del banco que despi da al NW. Poulo Aegus.

Situación aproximada: 3° 20' 7" N. y 101° 0' 35" E. de Gw. (107° 12' 55" E. de Gw.)

Carta número 514 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Proximidades de Port Royal Sound.*—*Reemplazo del barco-faro «Martins Industry» por un barco-faro de reserva.*—Notice to Mariners número 45/3.757. Washington, 1913.

Número 1.457.—El barco-faro *Martins Industry* ha sido reemplazado provisionalmente por un barco-faro de reserva que muestra, á 14 metros sobre la mar, una luz blanca de una ocultación cada 7,5 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 3,5 segundos), visible á 12 millas.

El casco del barco-faro de reserva está pintado de rojo á popa y á proa y de blanco la parte central de ambos costados con la inscripción *E. I. F.*

El barco-faro no tiene más que un solo palo.

Las características de la señal de niebla y de la campana submarina son las mismas que las del barco-faro *Martins Industry*.

El barco-faro de reserva emite y recibe señales por T. S. H.

Situación aproximada: 32° 6' 10" N. y 80° 27' 50" W. de Gw. (74° 15' 30" W. de SF.)

Carta número 34 A de la sección IX.

Bahía Buzzards.—*Misham Ledge.*—*Reemplazo de una boya luminosa, de campana, por una boya de campana y una boya luminosa.*—Notice to Mariners número 45/3.748. Washington, 1913.

Número 1.458.—La boya luminosa, de campana, *Misham Ledge* núm. 3, ha sido reemplazada por una boya de campana y una boya luminosa.

Situación aproximada: 41° 29' N. y 70° 57' 15" W. de Gw. (64° 44' 55" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Vineyard Sound.—*Falmouth Harbor.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 45/3.747. Washington, 1913.

Número 1.459.—Se ha encendido una luz denominada *Deacons Pond Jetty*, en el extremo del malecón situado á la entrada de *Deacons Pond*, en las marcaciones: faro de *West Chop*, á 147°; faro de la punta *Nob-k*, á 233° y depósito de agua de *Falmout*, á 291° 30'. Sus características son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada segundo.

Altura sobre la mar: 6 metros.

Faro: Pilote negro.

Fases: Relámpago, 0,2 segundos; ocultación, 0,8 segundos.

Situación aproximada: 41° 32' 33" N. y 70° 36' 33" W. de Gw. (64° 24' 13" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Narragansett.—*Isla Providencia.*—*Cambio del carácter de la luz de Fuller Rock.*—Notice to Mariners número 45/3.749. Washington, 1913.

Número 1.460.—La luz de *Fuller Rock* ha sido transformada en luz de 1 relámpago rojo cada 2 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo).

Situación aproximada: 41° 47' 39" N. y 71° 22' 50" W. de Gw. (65° 10' 30" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.*—*Entrada del río Manatee.*—*Modificación del balizamiento.*—Notice to Mariners núm. 45/3.761. Washington, 1913.

Número 1.461.—**ENFILACIÓN.**—A la entrada del río Manatee se han establecido las siguientes balizas de enfilación:

Baliza anterior.—Una pilote blanco de hierro, rematado por una mira triangular blanca, elevado 3,6 metros sobre la mar, erigido en 0,4 metros de agua, en las marcaciones: faro de la punta *Terra-ceia*, á 34°; punta *Sneads*, á 94° y faro del río *Manatee*, á 131°.

Situación aproximada: 27° 31' 54" N. y 82° 39' 18" W. de Gw. (76° 26' 58" W. de SF.)

Baliza posterior.—Consiste en un pilote blanco, de madera, rematado por una mira cuadrada que se eleva 6 metros sobre la mar, establecido en 0,4 metros de agua, á unos 50 metros á 298° de la baliza anterior.

SUPRESIÓN DE UNA BALIZA.—Ha sido suprimida la baliza *Manatee River* núm. 2.

Carta número 472 de la sección IX.

Río Misisipi.—*Pasa Sur.*—*Lucas.*—Notice to Mariners número 44/3.675. Washington, 1913.

Número 1.462.—LUZ DE PICAYUNE BA YOU.—Se ha encendido una luz á 0,81 millas á 308° de la luz de la casa Sur.

Carácter: Fija blanca.—PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 12 metros.

Faro: Poste blanco.

Situación aproximada: 29° 1' 28" N. y 89° 10' 42" W. de Gw. (82° 58' 22" W. de SF.)

LUZ DE FRANKS CROSSING.—A 1,3 millas á 162° 30' del faro de la Cabeza de las Paeas.

Carácter: Fija blanca.—PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 12 metros.

Faro: Poste blanco.

Situación aproximada: 29° 7' 20" N. y 89° 14' 38" W. de Gw. (83° 2' 18" W. de SF.)

Carta número 784 de la sección IX.

Bahía de Galveston.—Luces.—Notice to Mariners, número 44/3.676 y 3.677. Washington, 1913.

Número 1.463.—LUZ DEL CANAL SEABROOK.—Se ha encendido una luz en la parte Norte del extremo de fuera del canal dragado que conduce á la desembocadura de Clear Creek, sobre una construcción erigida en 1,8 metros de agua.

Carácter: 1 relámpago rojo cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 6,3 metros.

Faro: Construcción roja de esqueleto sobre 4 pilotes.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; oscilación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 29° 33' 10" N. y 95° W. de Gw. (88° 47' 40" W. de SF.)

LUZ NÚMERO 6.—Se ha encendido una luz en la parte Este del canal de la bahía de Galveston, sobre una construcción erigida á unas 0,25 millas de la entrada de la cortadura que conduce á Morgen City.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 9 metros.

Faro: Construcción roja de esqueleto sobre 4 pilotes.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; oscilación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 29° 40' 27" N. y 94° 58' 35" W. de Gw. (88° 46' 15" W. de SF.)

Carta número 180 de la sección IX.

Méjico.—Proximidades de Veracruz.—Funcionamiento irregular de las luces de Roca Partida y Zapotitlan.—Avis aux Navigateurs número 582/3.568. París, 1913.

Número 1.464.—Las luces de Roca Partida y de Zapotitlan, funcionan irregularmente.

Carta número 184 de la sección IX.

Río Nautla.—Supresión de la luz.—Avis aux Navigateurs número 584/3.580. París, 1913.

Número 1.465.—Ha sido extinguida la luz que lucía en la desembocadura del Río Nautla.

Situación aproximada: 20° 16' N. y 96° 46' 45" W. de Gw. (90° 34' 25" W. de SF.)

Carta número 184 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Méjico.—Bahía de la Ascensión.—Cambio provisional del carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs número 582/3.569. París, 1913.

Número 1.466.—Habiendo sufrido una avería el aparato de rotación de la luz de la punta Allen, esta aparecerá fija blanca hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 19° 46' N. y 87° 28' 45" W. de Gw. (31° 16' 25" W. de SF.)

Cartas números 184 y 540 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 328, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 12 del corriente, y que fué remitido para su venta á la Administración de Loterías de Oviedo número 1,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del mencionado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 13.

Idem de íd. íd. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 4.273.

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 85.400.

Día 17.

Idem de íd. íd. en metálico, hasta el número 85.400.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 85.400.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.866.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.873.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.413.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.418.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.248.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presenta-

das para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1893 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Fraternidad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrer los aciados mutuamente en los casos de enfermedad ó defunción (artículo 1.º), por medio de subvenciones obtenidas mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del pago del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la re-

solución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Fraternidad, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Unión de Encendedores del Gas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en caso de enfermedad ó invalidez (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á los bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Unión de Encendedores de Gas, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si es de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Fraternidad Andrenense, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente

los asociados en los casos de enfermedad ó invalidez (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos reseñados, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre de último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Fraternidad Andrenense, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Armonía Andrenense de San Andrés de Palomá, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo entre sus asociados en casos de enfermedad ó muerte (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Armonía Andrenense, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad La Palma Mataronesa, establecida en la Ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Hermandad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en los que aparece su objeto el socorro mutuo entre sus individuos, en los casos de enfermedad, invalidez y fallecimiento, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la Hermandad en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendida en uno y otro caso de exención, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre y por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Hermandad establecida en Mataró, provincia de Barcelona, denominada La Palma Mataronesa, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado en Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de los Doctores, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en casos de enfermedad (ar-

tículo 1.º, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona,

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de Santiago Apóstol y San Segismundo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece tiene por objeto el socorro mutuo de los asociados en casos de enfermedad ó defunción (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Vice Director que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de Santiago Apóstol y San Segismundo, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Constancia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es auxiliarse mutuamente sus asociados en los casos de enfermedad (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Constancia, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Catalana, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente en casos de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la per-

sonalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona, denominado La Catalana, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Agregación de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece tiene por exclusivo objeto el socorro mutuo entre sus asociados, en caso de enfermedad ó defunción (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por Real orden de 21 de Octubre último por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona, denominado La Agregación, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el nombre del acreedor número 28 de la relación 8.607, publicada en la GACETA de 12 de Marzo de 1913, se rectifica por el presente, á fin de que el oportuno res-

guardo se entienda á nombre de Emilliano Durán Cembellín, en lugar de Eduardo Durán Cembellín por que aparece expedido.

Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Consual en Yokohama manifiesta que, según informes oficiales, puede considerarse desahuciada la peste en la citada localidad.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 29 de Octubre último (GACETA del 30), relativa al estado sanitario de Yokohama (Japón).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.